

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Anteamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se abonarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; este deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 agosto 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.016.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Juntas ciudadanas creadas por Real orden de 2 de julio último, oyendo previamente a los Delegados de Hacienda, realicen un estudio del acondicionamiento digno, adecuado y económico de las Dependencias del Estado en las capitales de provincia, considerando a este objeto todos los edificios que pertenecen como aprovechables para el servicio público, sin distinción de ramos.

Estas propuestas se elevarán, debidamente razonadas, a la Presidencia del Consejo de Ministros, documentadas con croquis de situación de los respectivos edificios y precios y condiciones de arrendamiento actuales, pudiendo completarse dichos estudios y propuestas consiguientes que de ellos se deriven, con los edificios ocupados por los servicios provinciales municipales que las Corporaciones respectivas deseen hacer entrar en la combinación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Logroño, 11 de agosto de 1927.—Primo de Rivera. Señores...

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de junio de 1924 se dispone que se haga extensiva y aplique a los trabajos de restauración y repoblación de montañas, así como a los de fijación y repoblación de claros, la Instrucción aprobada por Real orden de 29 de noviembre de 1923, reguladora de los honorarios que han de percibir los peritos en los expedientes de expropiación.

La aplicación de las tarifas establecidas ha dado cifras desproporcionales cuando se ha tratado de trabajos de restauración de montañas y de repoblación de dunas, y lo mismo ocurrirá en cuanto se inicie la formación del Patrimonio forestal del Estado.

No es para sorprender este resultado, pues aunque en las Instrucciones de 29 de noviembre se distingue el caso de que la superficie de la finca tenga una longitud mucho mayor que su latitud, tratándose de fincas rústicas, de aquel en que se trata de formación de pantanos, desecación de lagunas, saneamiento de terrenos y, en general, obras de condiciones análogas, como esto sucede pocas veces y lo frecuente y ordinario es el caso primero, no se han podido notar desproporciones en la tarifa que puedan llamar la atención. Pero en las expropiaciones para formar

el Patrimonio forestal el caso frecuentísimo, por no decir exclusivo, será el de adquisición de terrenos de formas centradas, como en el anterior, pero de extensión mayor y de calidad o valor muy inferior.

De ningún modo, pues, ni en orden a la frecuencia, ni a la forma, ni a la extensión, ni a la calidad, se deben considerar esas expropiaciones análogas a las prescritas en las Instrucciones citadas, y ello supone la necesidad de adicionar un caso nuevo a esta disposición que llene el hueco y evite así los graves inconvenientes de la misma, que no pudieron preverse al dictarla.

En suma, que no hay por qué prescindir para el Servicio forestal en general, de las actuales disposiciones en la materia, que pueden y deben tener aplicación en otros casos, sino que lo que hay que hacer es complementarla, adicionando un nuevo caso a los tres que en la Instrucción se contienen, dictando al efecto, la disposición complementaria o adicional que contenga las normas prudentes que por múltiples razones se requieren y que son absolutamente necesarias ante la magna empresa que supone la formación del Patrimonio forestal en los sitios y con las finalidades que se persiguen en los órdenes físico, social y económico.

A mayor abundamiento, por si esto fuera poco, se ofrece la consideración de que la mayoría de las adquisiciones, al menos hasta un plazo muy lejano del día de hoy, deberán ser de terrenos eriales, destinados a pastos, totalmente rasos de arbolado o con nobrísima vegetación, y algunas veces de lugares sin aprovechamiento alguno, y si se toma como base la estadística, se ve que, en conjunto, tales terrenos dan una renta media tan mezquina por hectárea, que fuera absurda la aplicación, muchas veces, y siempre desproporcionada, de los honorarios a base de la cabida, con los tipos hoy vigentes.

Además de la necesidad de impulsar estas adquisiciones, sin las cuales los trabajos de restauración no pueden realizarse, y de la conveniencia en lo posible de no duplicar las operaciones para el levantamiento de planos y recogida de datos relativos al suelo y clima de la localidad, se desprende una nueva razón para diferenciar la marcha que se ha de seguir en este grupo de expropiaciones, respecto a las consideradas en sus casos primero, segundo y tercero de la Instrucción citada. Y esa diferencia debe consistir en que en los expedientes de adquisición de terrenos para formar el Patrimonio forestal, se debe contar ya de antemano con los planos y datos mencionados, que se habrán tomado y levantado con anterioridad, por personal afecto al servicio y con miras a la redacción de los proyectos de repoblación, corrección de torrentes y restauración en general; planos y datos que, por ser para estos fines necesarios con más detalle e intensidad, contendrán de sobra los elementos precisos para "instruir el expediente del valor de los terrenos de que se trate", debiendo, por tanto, utilizarse los planos y datos, a condición de que los acepten los peritos de las partes interesadas, que en su caso deberán justificar previamente la no aceptación.

Fundado en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Seguirá siendo aplicable a las expropiaciones que se realicen por la Administración forestal, la Instrucción de 29 de noviembre de 1923 y las de 12 de diciembre de 1924 y 18 de febrero de 1926, en cuanto a los casos primero, segundo y tercero a que las

mismas se refieren y que están detallados en la misma de dichas disposiciones, pero se tendrá en cuenta un cuarto caso para todas las adquisiciones que por la Administración forestal se hicieren para formar el Patrimonio forestal del Estado, a lo que se refiere el Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, en la forma que sigue:

Expropiación de predios que vengán destinados a la formación del Patrimonio forestal del Estado, en virtud del Real decreto que se acaba de mencionar, adoptándose al efecto la siguiente escala:

a) Superficie que se ha de ocupar que no exceda de 10 hectáreas, pesetas 28 por hectárea, si el número de fincas que integran aquéllas es en total de cinco; pesetas 29, si dicho número no excede de 20; pesetas 30, si dicho número no excede de 50; pesetas 31, si dicho número excede de 50.

b) Para la superficie que exceda de 10 hectáreas sin exceder de 50, los cuatro tipos anteriores se reducirán a 20, 21, 22 y 23 pesetas.

c) Para la superficie que exceda de 50 hectáreas sin exceder de 100, los cuatro tipos anteriores se reducirán a 13, 14, 15 y 16 pesetas.

d) Para la superficie que exceda de 100 hectáreas sin exceder de 500, los cuatro tipos anteriores serán 7, 8, 9 y 10 pesetas.

e) Para la superficie que exceda de 500 hectáreas, los cuatro tipos anteriores serán de 2, 3, 4 y 5 pesetas.

Esta escala será diferencial, en su aplicación, en la forma a lo dispuesto por la Real orden de 12 de diciembre de 1924, aplicable también a este cuarto caso.

2.º No serán objeto de estos honorarios las mediciones ni la recogida de datos de todas las parcelas a que se refiere el artículo 3.º de la Instrucción citada, que deberán haber sido motivo de trabajos realizados por el personal afecto al servicio con anterioridad, en la cuantía exigida para la redacción de los proyectos de restauración y con la diligencia ordinaria, siempre que dichas mediciones y datos sean fundamentalmente rechazados por los Peritos de las partes interesadas. Y en este caso, tales honorarios serán percibidos por los funcionarios de la Administración forestal que se ocupe de la "preparación y redacción de los documentos" que se requieren en el segundo plazo establecido por la vigente ley de Expropiación forzosa y como retribución por este trabajo exclusivamente.

3.º El mismo funcionario percibirá, además, un 10 por 100 del devengo anterior por la preparación y redacción de documentos relativos al tercer caso de la ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1927.—

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 14 agosto 1927)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Núm. 434

Excmo. Sr.: Contestando a las Reales órdenes de ese Ministerio de 3 y 10 de febrero y de 20 de mayo de 1927, referentes al estampillado y renovación de cupones de los títulos de la Deuda austriaca y húngara, tengo el honor



comunicar a V. E. que la Dirección general de Deuda y Clases pasivas, tan pronto como tuvo conocimiento de que se llevaban a efecto las operaciones de renovación y pago de cupones de dichos empréstitos, atenta a la defensa de los teneedores españoles que tienen depositados sus títulos en la Caja de dicho Centro y en la Sucursal del Banco de España en París, y dándose cuenta de las dificultades que habían de presentarse para presentar sus títulos en la Caja común, inició sus gestiones con la Agencia del Banco de España en París y con la Caja común, que dieron el resultado apetecido de solucionar este conflicto. En efecto, el señor Presidente de la Caja común, contestando a escrito del Director general de la Deuda, participó el 21 de abril último que deseoso de facilitar a los portadores la regularización de sus títulos, eximiéndoles del envío al extranjero, había conseguido de la Dirección general del Crédit Lyonnais aceptase el que se domiciliase en su Agencia de Madrid la renovación de las hojas de cupones de los títulos de los mencionados empréstitos, que se encuentran actualmente depositados en la Caja de la Dirección de la Deuda, y en su consecuencia, enviaba a la referida Agencia las instrucciones, facturas y estampillas necesarias para la realización de la operación. El Director general de la Deuda, después de conferenciar con el Director de la Agencia del Crédit Lyonnais y estudiar el procedimiento a seguir en la renovación y pago de cupones vencidos de los títulos austriacos y húngaros, me propuso dos soluciones como posibles de adoptar. A saber:

Primera. Que la Dirección general de la Deuda, previa orden del Ministerio de Estado para la salida del depósito y su data en cuenta, entregue en blok a la Agencia del Crédit Lyonnais en Madrid todos los títulos austriacos y húngaros depositados hoy en su Caja, a fin de que dicha Agencia practique todas las operaciones previstas en las instrucciones de la Caja común y de conformidad con el protocolo de Brusel y del Acuerdo de Praga, y una vez efectuado entregará a la Dirección de la Deuda los títulos estampillados para dicha Caja común, con las nuevas hojas de cupones, y si hubiere pagar, los antiguos cupones vencidos antes de 1.º de febrero de 1920 sobre los empréstitos austriacos o antes del 26 de junio de 1921, sobre los empréstitos húngaros, acompañados de las certificaciones destinadas a reservar los derechos de los propietarios de los referidos cupones, para que dicho Centro a su vez haga entrega de todo ello a los teneedores de los títulos y les abone el importe de los cupones que le habrán sido pagados por el Crédit Lyonnais. Ahora bien, teniendo presente que la Agencia del Banco de España en París no puede realizar operación alguna de esta naturaleza, porque real y simplemente es un "Comptoir de Paiement" y sería fuera de su esfera de acción, de semejante manera a la expuesta, y por lo que se refiere a los títulos depositados en la Agencia del Banco de España en París, podría autorizarse a la Dirección del Crédit Lyonnais para que recoja los títulos y también en blok los deposite en la Caja común, la que entregará al Crédit Lyonnais los títulos estampillados con las hojas de cupones, certificaciones, etc., y para que ésta haga entrega a los teneedores y les abone el importe de los cupones que le habrán sido previamente pagados por la Caja común.

Segunda. Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y la Agencia del Banco de España en París entreguen a los portadores los títulos en el mismo estado en que se encuentran actualmente depositados, invitándoles a que los depositen individualmente en el Crédit Lyonnais y su Agencia en Madrid, para que este Banco efectúe la renovación y pago de los cupones directamente a los interesados.

La primera solución, si bien es más compleja y representa mayor trabajo para la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, está más en armonía con la solvencia del Estado español, que ofreció una protección que no puede faltarles a los teneedores españoles de títulos de la Deuda austriaca y húngara, y que éstos reclaman por conducto del Embajador de S. M. en Londres, como demandarían ciertamente todos los teneedores si llegado el momento de ampararse en ella esa protección les faltase.

Son estas razones por las que he creído ineludible deber el aceptar la primera solución aprobada por Real orden de 1.º del corriente, autorizando al mismo tiempo al Director de la Deuda para que dentro de los límites de la propuesta y en relación a ella dicte acuerdos, otorgue autorizaciones y practique cuantas gestiones de carácter económico y financiero sean necesarias, sin invadir la esfera de acción reservada al Ministro de Estado.

Lo que comunico a V. E. por si estima viable esta solución o, en otro caso, acuerde lo que considere oportuno.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.

En contestación a la preinserta Real orden el Excmo. Sr. Ministro de Estado comunica de Real orden lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real orden de V. E. de 14 de junio último, en la que se sirve proponer alternativamente dos soluciones para la renovación de cupones y pago de algunos vencidos de los títulos de las Deudas austriaca y húngara pertenecientes a españoles, y que están depositados tanto en la Dirección de la Deuda como en la Sucursal del Banco de España en París.

Teniendo en cuenta las atinadas consideraciones que V. E. apunta y que aseguran a los teneedores españoles la continuidad en la protección del Estado español, este Ministerio se inclina para la solución primeramente señalada en la Real orden a que se contesta, es decir, que la Dirección general de la Deuda entregue en blok a la Agencia del Crédit Lyonnais en Madrid todos los títulos austriacos y húngaros depositados hoy en su Caja, a fin de que dicha Agencia practique todas las operaciones necesarias, y una vez efectuadas las devuelva a la Dirección con las nuevas hojas de cupones, acompañadas de las certificaciones destinadas a reservar los derechos de los propietarios de los referidos cupones, para que este Centro haga a su vez entrega de todo ello a los teneedores de los títulos y les abone el importe de los cupones. Y en lo que se refiere a los títulos depositados en la Agencia del Banco de

España en París, autorizar a la Dirección del Crédit Lyonnais para que recoja los títulos, y también en bloque los depósitos en la Caja común, la que los devolviera al Crédit Lyonnais, una vez estampillados, con las hojas de cupones, certificaciones, etc., para que éste haga entrega a los tenedores y les abone el importe de los cupones.

Como al aceptar este sistema la iniciativa particular queda muy mermada, pero no desaparece totalmente, ya que los tenedores han de presentarse para percibir el importe de los cupones pagados, me permito exponer a la consideración de V. E. la conveniencia de dar a todas estas operaciones publicidad oficial en la "Gaceta de Madrid", para que los interesados puedan en su día, sin nuevas consultas, percibir sus dividendos y saber que la renovación de cupones ha sido llevada a la práctica.

Dependiendo la Dirección general de la Deuda de ese Ministerio del digno cargo de V. E., salvo indicación en contrario, puede considerarse la presente Soberana disposición como orden suficiente para que aquella practique las operaciones indicadas, que en la forma propuesta por V. E. como queda dicho, merecen la entera aprobación de este Centro.

Por último, sería pertinente que el Crédit Lyonnais invitase individualmente a todos los poseedores españoles residentes fuera del territorio de la República francesa a aportar, si fuera preciso, el correspondiente affidavit, al efecto de que no se les retenga sobre el importe de los cupones que van a percibir la tasa crecida que pagan al fisco francés por este concepto los que residen o están domiciliados en Francia.

De Real orden comunicada por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, digo cuanto antecede a V. E. a los efectos que quedan mencionados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1927. El Secretario general, B. Almeida. Señor Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 11 agosto 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Jefe nacional de la Unión Patriótica, se ha dirigido a las Uniones Patrióticas de toda España señalando orientaciones y dictando normas que tiendan a reafirmar la importancia de dichos organismos y a dar nuevos impulsos a su bienhechora actuación. En ellas se consigna la necesidad de que los Gobernadores civiles y Presidentes de las Uniones Patrióticas se ayuden y contribuyan a mantener sus recíprocos prestigios y justas influencias.

Por su parte, el Comité Ejecutivo central ha dictado instrucciones para la renovación o reelección de las Juntas provinciales y locales de Unión Patriótica, y para mejor cumplimiento de estas últimas, el Jefe provincial se ha dirigido a este Gobierno civil con el ruego de que preste mi cooperación a tales fines, facilitando los trámites que en plazo breve han de ultimarse para la reorganización indicada, por medio de los funcionarios que más o menos directamente dependen de mi Autoridad.

Y considerando que es un deber atender al cum-

plimiento de esta levantada finalidad, dirijo la presente circular a fin de que los Secretarios de Ayuntamientos, como técnicos burocráticos en las respectivas Corporaciones municipales, con toda la experiencia que se pongan a disposición de las Comisiones organizadoras de Unión Patriótica y Juntas locales, al efecto de asesorarlas en la tramitación de los asuntos que incumben a dichas Comisiones y Juntas, con motivo de la reorganización que en estos días precisamente ha de llevarse a cabo.

Cualquier duda que se les ocurra, cualquier dificultad que pueda suscitárseles, los referidos funcionarios deberán procurar salvarla con su opinión y asesoramiento, aunque respetando siempre la independencia de criterio de los afiliados a la Unión Patriótica y la autonomía de sus Juntas.

Estas, según el nuevo Estatuto de la Unión Patriótica, estarán formadas en las poblaciones de más de diez mil habitantes por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Habiéndose señalado el plazo del 4 de septiembre del corriente año para llevar a feliz término la mencionada reorganización, es indispensable que la aludida cooperación sea prestada a la brevedad posible, y desde luego antes de la fecha 31 de agosto señalada para que las Juntas locales de Unión Patriótica se hallen reconstituídas, según las normas que por la Junta provincial les han sido facilitadas. Zaragoza, 20 de agosto de 1927.

El Gobernador civil.

Juan Cantón-Salazar y Zapata

Señores Alcaldes de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.985.

CIRCULAR

El Alcalde del pueblo de Sediles de esta provincia me comunica haber puesto en conocimiento de aquella Alcaldía al vecino F. lipe Pablo Andrés que ha desaparecido de su domicilio su hermano Félix, de estado soltero, profesión mendigo, de 64 años de edad, apodado el «Foleta», de estatura baja, cabello abundantemente gris, en estado de idiotez, sin que apenas pronuncie palabra, en su consecuencia, encareciendo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependientes practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo, dando cuenta a este Gobierno y a la Alcaldía de Sediles, caso de ser habido.

Zaragoza 20 de agosto de 1927.

El Gobernador civil.

Juan Cantón-Salazar y Zapata

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.972.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de circulación de Automóviles

Creada la Patente Nacional de Automóviles por Real decreto de 29 de abril de 1927 y publicado su Reglamento de 28 de junio en la Gaceta del 2 de julio y en los BOLETINES OFICIALES de



los días 8 y 9, y disponiéndose en su art. 36, que la formación de Padrones o matrículas para la recaudación de la misma, tenga lugar dentro del mes de septiembre próximo, esta Administración cree oportuno dictar las siguientes instrucciones, que deberán tener presentes los Ayuntamientos de esta provincia para la formación de los mismos.

Con los datos y antecedentes de vehículos automóviles que existan en las secretarías de los Ayuntamientos, y que ya conoce esta Administración en virtud de la circular de 20 de junio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24 y de las altas presentadas por los interesados hasta el 31 del mismo mes, formarán los señores Secretarios, durante el mes de septiembre próximo, los siguientes Padrones o matrículas para el segundo semestre de 1927:

Padrón A), que comprenderá todos los automóviles de lujo o turismo.

Padrón B), comprenderá los automóviles de alquiler, estén o no provistos de taxímetros y los autobuses u ómnibus de viajeros.

Padrón C), comprenderá los camiones y camionetas destinados al transporte de mercancías.

Padrón D) comprenderá las motocicletas con o sin sidecar.

Los padrones se harán numerando correlativamente los asientos; pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de hacer constar las variantes que ocurran durante la vigencia de los mismos. En cada asiento se consignará, en las casillas correspondientes, los siguientes datos: apellidos y nombre del dueño del vehículo, su domicilio—el del garage lugar de encierro del coche—su marca—número de la matrícula, que se consignará con vista del carnet de Obras públicas—caballos de fuerza—cuota anual o semestral que le corresponde—recargo del 5 por 100 total anual y total semestral que debe satisfacer y, por último, otra casilla para observaciones.

En el padrón C) camiones y camionetas, después de la casilla de caballos de fuerza, se añadirá otra nueva casilla para las toneladas de arrastre, por ser éstas la base de tributación; y en el padrón D, se sustituirá ésta por dos, que dirán con o sin sidecar.

Así formados los padrones serán expuestos al público en los quince primeros días del mes de octubre, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, que serán resueltas en los cinco días siguientes o sea del 15 al 20.

Seguidamente, el día 21 se remitirá el original, con dos copias debidamente reintegradas con móviles de 15 céntimos, a esta Administración para su examen y aprobación.

**Altas y bajas.**

En los partes de declaración de alta producidas a partir de 1.º de agosto, se liquidará provisionalmente por el Secretario del Ayuntamiento conforme a la declaración en ella contenida, entregando al interesado el duplicado para que pueda proveerse de la Patente en la zo-

na recaudatoria, quedando en poder de la Secretaría el original, cuya oficina relacionará por duplicado las altas presentadas y las remitirá a esta Administración en los días 1.º y 16 de cada mes.

En cuanto a las bajas se tendrá muy presente cuanto ordena el art. 26 del Reglamento, así como el precintado del vehículo en la forma señalada por el art. 27 para asegurar la efectividad de la misma.

Espero confiadamente del acostumbrado celo de los señores Secretarios, el exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, pudiendo consultar cuantas dudas tuvieren para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, a 20 de agosto de 1927.—El Administrador, Mariano Claver Pérez.

**Tarifa de automóviles de lujo y de turismo.**

LIQUIDACIÓN				LIQUIDACIÓN			
HP.	Cuota anual.	5 por 100	TOTAL	HP.	Cuota anual.	5 por 100	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.		Pesetas	Pesetas	Pesetas.
5	109	5	105	28	788	39'40	827'40
6	120	6	126	29	828	41'40	869'40
7	140	7	147	30	868	43'40	911'40
8	160	8	168	31	908	45'40	953'40
9	180	9	189	32	948	47'40	995'40
10	200	10	210	33	988	49'40	1.037'40
11	225	11'25	236'25	34	1.028	51'40	1.079'40
12	250	12'50	262'50	35	1.068	53'40	1.121'40
13	275	13'75	288'75	36	1.108	55'40	1.163'40
14	300	15	315	37	1.148	57'40	1.205'40
15	325	16'25	341'25	38	1.188	59'40	1.247'40
16	350	17'50	367'50	39	1.228	61'40	1.289'40
17	383	19'15	402'15	40	1.268	63'40	1.331'40
18	416	20'80	436'80	41	1.308	65'40	1.373'40
19	449	22'45	471'45	42	1.348	67'40	1.415'40
20	482	24'10	506'10	43	1.388	69'40	1.457'40
21	515	25'75	540'75	44	1.428	71'40	1.499'40
22	548	27'40	575'40	45	1.468	73'40	1.541'40
23	588	29'40	617'40	46	1.508	75'40	1.583'40
24	628	31'40	659'40	47	1.548	77'40	1.625'40
25	668	33'40	701'40	48	1.588	79'40	1.667'40
26	708	35'40	743'40	49	1.628	81'40	1.709'40
27	748	37'40	785'40	50	1.668	83'40	1.751'40

**Tarifa de automóviles de alquiler.**

LIQUIDACIÓN				LIQUIDACIÓN			
HP.	Cuota semestral.	5 por 100	TOTAL	HP.	Cuota semestral.	5 por 100	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.		Pesetas	Pesetas	Pesetas.
5	90	4'50	94'50	18	324	16'20	340'20
6	108	5'40	113'40	19	342	17'10	359'10
7	126	6'30	132'30	20	360	18	378
8	144	7'20	151'20	21	378	18'90	396'90
9	162	8'10	170'10	22	396	19'80	415'80
10	180	9	189	23	414	20'70	434'70
11	198	9'90	207'90	24	432	21'60	453'60
12	216	10'80	226'80	25	450	22'50	472'50
13	234	11'70	245'70	26	468	23'40	491'40
14	252	12'60	264'60	27	486	24'30	510'30
15	270	13'50	283'50	28	504	25'20	529'20
16	288	14'40	302'40	29	522	26'10	548'10
17	306	15'30	321'30	30	540	27	567

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general de Tesorería y Contabilidad.**

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Huéscar, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100, por Real orden de 17 de junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 55.882'75 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 111.765'50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Huéscar.

Castilleja.

Castril.

Galera.

Orce

Puebla de Don Fadrique.

Madrid, 9 de agosto de 1927.—El Director general, P. D., J. Montes.

(*Gaceta* 14 agosto 1927).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**Dirección general de Enseñanza superior  
y secundaria.**

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Pro-

fesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más avisos que el presente.

Madrid, 27 de julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología científica industrial y artística, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 14 agosto 1927).



## SECCIÓN SEXTA

## Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

## Ante proyecto de presupuesto para 1.928

Número 4.959 Oseja

## Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 4.936 Castiliscar

— 4.960 Las Pedrosas

— 4.961 Pleitas

— 4.962 Gelsa

— 4.975 Calmarza

— 4.981 Fuendejalón

— 4.979 Lechón

— 4.978 María de Huerva

— 4.976 Sestrica

## Repartimiento general.

Número 4.974 Mezalocha

## Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.937 Sos del Rey Católico

— 4.944 Tauste

## Clarés de Ribota. N.º 4.983.

Por falta de aspirantes, no obstante el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, número 159, se abre nuevo concurso para la provisión de la vacante de Farmacia de este pueblo y Malanquilla.

Su dotación consiste en 442 pesetas 80 céntimos por titular y residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a los pobres de Beneficencia, que serán abonados con arreglo a la tarifa oficial aprobada por Real orden de 31 de julio de 1918, y la de 4.557 pesetas 20 céntimos de iguales entre las familias acomodadas de ambos pueblos, satisfechas las primeras del presupuesto municipal y las segundas por una Junta responsable de cada pueblo, y por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días.

Clarés de Ribota, 18 de agosto de 1927.—El Alcalde, Luciano Serrano.

Farlete. N.º 4.977.

D. Felipe Alierta Jaso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Farlete;

Hago saber: Que el día 28 (veintiocho) del actual, a las once de la mañana, y con el fin de estudiar la forma de solucionar el arreglo de las cuestiones pendientes con D. Javier Ramírez Orué, sobre el monte y propiedades particulares del pueblo de Farlete, tendrá lugar, en la Sala Consistorial, una reunión, a la que se convoca a todos los vecinos y terratenientes de la localidad, por medio de la presente.

Todos ellos podrán concurrir en persona y acompañados de quien crean conveniente a la

referida reunión, y proponer bases para el arreglo así como enmiendas a las que por otros puedan presentarse.

Farlete, 18 de agosto de 1927.—El Alcalde, Felipe Alierta.

Las Pedrosas. N.º 4.984.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 30 de junio último, número 153, las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este pueblo, se anuncian nuevamente por término de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 19 de agosto de 1927.—El Alcalde, Emilio Cabestré.

Paracuellos de la Ribera. N.º 4.984.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la ejecución de las obras para la ampliación del Cementerio Católico y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Paracuellos de la Ribera, a 12 de agosto de 1927.—El Alcalde-Presidente, Manuel Pérez.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, Daniel Meléndez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 0.933.

GIAS BAYONA, José, y

MORENO, José; cuyas circunstancias y domicilio se ignora, así como la vecindad, comparecerán en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Borja, el día veinticuatro del actual, a las diez de su mañana, a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado y secretaría de D. Juan Villuendas, con el número 53 del actual año, sobre estafa y falsedad, a virtud de querrela de D.ª Rosa Falgas Jud. rías.

Núm. 4.941.  
**VALLESPÍN JARDIEL**, Teodora Pilar; de 21 años, natural de Zaragoza; hija de Manuel y Felisa; domiciliada últimamente en Guadalajara y Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Jaca, para recibirle declaración en causa por corrupción de menores, instruida por dicho Juzgado con el núm. 15-1927.

#### Requisitorias.

*Baja aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 4.939.

**GONZÁLEZ DE LA LOSA**, Argimira; hija de Justo y de Luisa, de 21 años de edad, soltera, de ocupación sus labores, natural de Vadillo (Piedrahita), que tuvo su último domicilio conocido en Zaragoza, calle Casta Alvarez, número 82; procesada en sumario número 88 de este año, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Palomares, en el término de diez días, para constituirse en prisión provisional decretada en dicha causa.

Núm. 4.948.

**DOMIQUE**, José; vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de Calatayud, dentro del término de diez días, pues así ésta acordado en la causa número 59 de este año; por hurto.

Núm. 4.963.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad dimanante del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 8 del año 1924, sobre tenencia ilegítima de arma de fuego, contra Andrés Escolano Bona, y con el fin de hacer efectivas las responsabilidades civiles derivadas de la expresada causa en la cantidad por que queda que hacer, se embargó a dicho penado las siguientes fincas, sitas en el término municipal de esta ciudad.

1.<sup>a</sup> Olivar, en la partida Valturera, de cabida 8 áreas, 94 centiáreas; que linda al norte Rafael Escolano, este Emilio Ferrández, sur Pedro Escolano y oeste Rafael Escolano; tasada en 450 pesetas.

2.<sup>a</sup> Viña, en Campellas Altas, de cabida 53 áreas 62 centiáreas; que linda al norte Francisco San Martín; este Teodoro Escolano, sur senda y oeste Pedro Escolano; tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Bodega vinaria, en la Valturera, número 112; linda por derecha con Esteban Arilla, izquierda camino y espalda monte; tasada en quinientas pesetas.

Las dos primeras fincas descritas se hallan gravadas con una hipoteca a favor de Faustino Martínez Hernández respondiendo la primera de trescientas pesetas de capital y la segunda de cuarenta pesetas de capital y cuatrocientas sesenta para costas y gastos posibles.

En cuyo expediente se ha acordado en providencia de hoy sacar a primera subasta, por el precio de tasación, las fincas deslindadas, la que tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós de septiembre próximo, a las diez de mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adquiriendo las fincas primera y segunda con la hipoteca a que se hallan afectas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Admitirán como bastante la titulación de las fincas que se subastan, la que se halla de manifiesto en la secretaría de este Juzgado.

Dado en Borja, a diez y siete de agosto de mil novecientos veintisiete.—Juan Angel Gómez Alarcón.—Juan Villuendas.

Núm. 4.973.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez-Presidente ejerciente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Jesús Montané en juicio instado por Enrique Trivez y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes muebles que se reseñan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día primero del actual, número ciento ochenta, valorados en tres mil cuatrocientas veintiséis pesetas.

Para el acto de esa subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, sito Democracia, sesenta y cuatro, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las diez, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha, siendo preferidos los que pujen por la totalidad de los bienes, los cuales se hallan depositados en la casa número entoces de la calle de Cavia, domicilio del demandado, en donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.